



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°151-2022-ALC/MDSA

San Andrés, 23 de Junio de 2022.

VISTOS:

El Informe N°263-2022-MDSA-SG/RR.HH. de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N°248-2022-MDSA/GA-MAGR de Gerencia de Administración, el Informe N°142-2022-GM/MDSA de Gerencia Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, en su Artículo 1°, establece que tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales; y en su Artículo 29° dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el Artículo 48° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza, asimismo el Artículo 49° del mismo cuerpo normativo señala que, los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la 'empresa o entidad empleadora';

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados y centros laborales;

Que, en el caso de los centros laborales, en el numeral 2.1.5 del artículo 2° del Decreto Supremo N°008-2020-SA, se establece que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las instituciones públicas y privadas; coadyuvar en la implementación de lo dispuesto en dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2013-TR se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con la participación de los empleadores y trabajadores;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

Que, de conformidad con el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", y sus modificatorias, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores;

Que, asimismo, en el artículo 1°, indica que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, con Resolución de Alcaldía N°148-2020-ALC/MDSA, con fecha 23 de Junio de 2020, en la cual se conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad teniendo como miembros los siguientes:

- Presidente : Gómez Redañez Miguel Ángel (Por parte del Empleador)
- Secretario : Gamboa Gutiérrez Eutemio (Por parte de los Trabajadores)

Que, en el Informe N°263-2022-MDSA-SG/RR.HH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, manifiesta que es necesario modificar la Resolución de Alcaldía N°148-2020-ALC/MDSA en la que aprueba la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, debido a que ha designado a un nuevo Sub Gerente de Recursos Humanos;

Que, con Informe N°248-2022-MDSA/GA-MAGR, emitido por la Gerencia de Administración, en la que manifiesta que con Resolución de Alcaldía N°148-2020-ALC/MDSA, con fecha 23 de Junio de 2020, aprueba la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, debido a que se ha designado a un nuevo Sub Gerente de Recursos Humanos, y como consecuencia se recomienda designar como Presidente a la Abogada María Isabel Magallanes Soto como Presidente y como Secretario al Señor Eutemio Gamboa Gutiérrez, asimismo recomienda la elaboración de un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Informe N°142-2022-GM/MDSA de Gerencia Municipal, recomienda la modificación de la Resolución de Alcaldía N°248-2020-ALC/MDSA en la que aprueba la Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad, a los siguientes miembros:

- PRESIDENTE : GOMEZ REDAÑEZ MIGUEL ANGEL (Por parte del Empleador)
- SECRETARIO : GAMBOA GUTIERREZ EUTEMIO (Por parte de los Trabajadores)

Se conformaría de la siguiente manera:

- PRESIDENTE : ABOG. MARÍA ISABEL MAGALLANES SOTO (Por parte del Empleador)
- SECRETARIO : GAMBOA GUTIERREZ EUTEMIO (Por parte de los Trabajadores)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

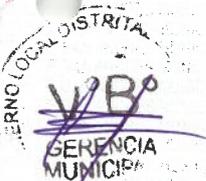
AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°148-2020-ALC/MDSA de fecha 29 de Junio de 2020, en la cual se conformó el Comité y Seguridad en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de dicha disposición.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de San Andrés, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA

